## ANEXO No. 01. MINUTA DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| Entidad | |
| Ordenador del gasto | |
| Cedula de ciudadanía Ordenador del gasto | |
| Contratista | |
| NIT | |
| Representante Legal | |
| Cédula de Ciudadania Representante legal | |
| Valor del Contrato | |
| Plazo de Ejecución | |

Entre los suscritos, XXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía N°. XXXXXXXX expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, en adelante EL CONTRATANTE, y XXXXXXXXXX**,** identificada con la cédula de ciudadanía N°. XXXXXXXXX expedida en Santa Marta, XXXXXXXX, actuando en representación de XXXXXX con NIT. XXXXXX, quien para los efectos del presente Contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios previo cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección por Licitación Publica No. 001-2024, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de acuerdo con los artículos 1º. y 2º. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Distrito como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.
**SEGUNDA.** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal b), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
**TERCERA.** Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por la Secretaría General, se requiere contratar la “XXXXXXXXXXX”, razón por la cual se hace necesario suscribir el presente contrato.
**CUARTA.** Que se desarrolló el trámite del proceso de XXXX N°. XXXX con el objeto de contratar la “XXXXXXXXX”,
**QUINTA.** Que el numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 del 16 junio de 2007, señala dentro de las modalidades de selección la Licitación Pública.
**SEXTA.** Que mediante acto administrativo de Resolución de Adjudicación N°. Xxx, se adjudicó el contrato de Prestación de Servicios antes identificado como resultado del proceso de xxxxxx, y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del contrato.
**SÉPTIMA.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto "**xxxxxxxxxxxxxxxx***".*
**PARÁGRAFO. CONTROL DE CALIDAD:** El Distrito, se reserva la facultad de rechazar los servicios que a su juicio no reúna las características, especificaciones y demás requisitos exigidos.

**SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TECNICAS**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto así: **Xxxxxxxx.**

**TERCERA. VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de xxxxxxx, incluido IVA. y demás erogaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.
**PARAGRAFO.** El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** El contratante se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: se cancelará mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, una vez sean recibidos los servicios a entera satisfacción y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla pro Hospital Universitario Fernando Troconis y estampilla pro Universidad del Magdalena, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios prestados por el contratista. Nota: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no se responsabiliza por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante.
**PARÁGRAFO.** El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas.

**QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2015, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. Xxxxxxxx, expedido por el Líder del programa de Presupuesto.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Los servicios será presentados en las Instalaciones de las dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, descritos en el literal a). de la cláusula segunda del presente contrato.

**SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez se efectúe el perfeccionamiento del contrato, se expida el Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías correspondientes, el plazo para la ejecución del contrato será de :XXXXXXXXXXXX meses sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor, para lo cual se requiere: **a)** Expedición del registro presupuestal correspondiente. **b)** Constitución de la Garantía Única por parte del Contratista**)** Aprobación de la póliza de garantía única por parte del delegatario. **D)** Cumplimiento de todas las demás erogaciones que por concepto de tributos se puedan generar.

**OCTAVA. FORMA DE EJECUCION:** Se ejecutará contado a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor.

**NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria del DISTRITO DE SANTA MARTA, para el adecuado desarrollo del contrato.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio, el pliego de condiciones y sus anexos y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato

b) Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su actividad reguladas por la por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

c) Atender en debida forma las solicitudes que le realice la entidad a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.

d) Presentar los informes requeridos por el área encargada del proceso, para el seguimiento de las tareas encomendadas.

e) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el Contrato.

f) Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.

g) Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

h) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

i) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.

j) Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que se formule para la correcta ejecución del contrato, por parte de la Entidad.

k) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución de este.

l) Mantener al día a su personal en el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

m) Preservar durante la ejecución del contrato y hasta tanto se encuentren vigentes las garantías constituidas, el equilibrio económico del contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993

n) Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta.

o) Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

p) El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad.
q) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
r) Mantener comunicación permanente con la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos.
s) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL DISTRITO.** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.** 1. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 3. Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el futuro contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. 4. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la SECRETARÍA GENERAL, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
**PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.
**PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
**PARAGRAFO TERCERO.** Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,** identificado con **NIT 891.780.009-4**, la cual contendrá los siguientes amparos: XXXXX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
**PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
**PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
**PARAGRAFO CUARTO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
**PARÁGRAFO QUINTO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato.
**PARÁGRAFO SEXTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere.
**PARAGRAFO SÉPTIMO:** El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

**DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DISTRITO y EL CONTRATISTA**.**

**VIGÉSIMA. CESIÓN**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente **licitación pública**, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
**PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el DISTRITO se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El DISTRITO podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el DISTRITO hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se

liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

**VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a ELCONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: "**En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO-CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva

entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

**VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del CONTRATISTA.

Nota. El presente contrato se entiende fechado y firmado una vez firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde del Distrito de Santa Marta

EL CONTRATISTA,

_____
C.C. No. _____
_____